

## MUNDO CHARCUTERO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 207° y 158° DR. ALEXIS RAMON PARRA HERNANDEZ, Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 51-A RMPET. Número: 29 del año 2017**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **MUNDO CHARCUTERO, C.A Número de expediente: 454-29574** Ciudadano. REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Su despacho. Yo, RAFAEL ELIAS MORALES ORELLANA, venezolano, mayor de edad, soltero, de esta domicilio, titular de la Cédula de identidad Número V-15.709.013 e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° V-15.709.013-0, debidamente facultada para esto acto por el Acta Constitutiva de la sociedad mercantil MUNDO CHARCUTERO, C.A., redactada con suficiente amplitud para servir también de estatutos sociales; ante su competente autoridad acudo para exponer; "A los fines de su inscripción y registro, acompaño copia del constitutiva de la sociedad mercantil MUNDO CHARCUTERO, C.A., En tal sentido, solicito se me expida dos (2) copia certificada de la referida Acta con inserción del respectivo auto de inscripción. En el Estado Trujillo, a la fecha de su Presentación. RAFAEL ELIAS MORALES ORELLANA C.I -15.709.013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 207° y 158° Municipio Valera, 18 de Octubre del Año 2017 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JHON EUDIS PEREZ COLMENARES IPSA N.: 216435, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 29, TOMO -51-A RMPET Derechos pagados BS: 63.530,00 Según Planilla RM N°. 45400145050, Banco N° 496787134 Por BS: 51.080,00. La identificación se efectuó así: JHORMAN ARMANDO MAYORA ALDANA, FABIANA ANDREINA CANELONES BRICEÑO, C.I: V-17.037.568, V-24.566.577. Abogado Revisor: IRENE MARIA VANDER LINDER DE HERNANDEZ Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo. FDO. DR. ALEXIS RAMON PARRA HERNANDEZ ESTA PÁGINA PERTENECE A: MUNDO CHARCUTERO, C.A Número de expediente: 454-29574 Nosotros, JHORMAN ARMANDO MAYORA ALDANA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, soltero, titular de la Cédula de Identidad Número V-17.037.568, e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el Número V-17037568-4 y FABIANA ANDREINA CANELONES BRICEÑO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, soltera, titular de la Cédula de Identidad V-24.566.577 e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el Número V-24566577-2, por medio del presente documento declaramos. Que hemos decidido constituir una Compañía Anónima, la cual se registrará por los siguientes artículos redactados para que sirva a su vez de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES: TITULO I DENOMINACIÓN.- DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: La compañía se denominará MUNDO CHARCUTERO, C.A. ARTÍCULO SEGUNDO: Su domicilio principal será: La Av. Libertador Casa Nro. 2-7 Sector Santa Rosa Municipio Trujillo Estado Trujillo pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella

cuando así lo decida la Junta Directiva. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá como objeto principal la compra, venta, importación, comercialización y distribución de productos lácteos tales como: queso en todos sus tipos y presentaciones, suero, nata, requesón y cuajada, productos de charcutería, jugos pasteurizados, bebidas refrescantes, envasadas, agua embotellada, víveres en general envasados o empacados, alimentos de origen vegetal, animal, todo tipo de embutidos, para el consumo humano y/o animal, posturas de gallina, verduras y frutas, su distribución, comercialización al mayor y detal y cualquier otra actividad de licito comercio relacionado con la actividad principal. ARTICULO CUARTO: La sociedad iniciara su giro al cumplir con las formalidades de su inscripción en el Registro de Comercio y tendrá una duración de CINCUENTA (50) años contados a partir de esa fecha, pudiendo prorrogarse por un lapso igual o inferior si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas. TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: EL capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000,00) representado por CINCO MIL (5.000) acciones nominativas con un valor de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una. El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la siguiente forma: CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000,00) representados en Inventario de mercancía. Dichos aportes fueron realizados así: El ciudadano JHORMAN ARMANDO MAYORA ALDANA ha suscrito un total de TRES MIL (3.000) acciones cada uno a un valor de MIL BOLIVARES (1000,00) y paga la cantidad de TRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 3.000.000,00); la ciudadana FABIANA ANDREINA CANELONES BRICEÑO ha suscrito un total de DOS MIL (2.000) acciones cada una a un valor de MIL BOLIVARES (1000,00) y paga la cantidad de DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.000.000,00); distribuido tal y como se señala en el inventario de Mercancía. Nosotros, aquí identificados; por medio es presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaro que los fondos producto de este acto tendrán destino licito. ARTICULO SEXTO: Cada acción concede a sus propietarios iguales derechos y obligaciones en las deliberaciones de las Asambleas. El socio que desee vender o disponer en una forma oneroso de sus acciones, deberá ofrecerlas previamente a los demás consorcios quienes tendrán derecho preferente para su adquisición, observándose en el caso de discrepancia en el precio, el valor real que el título posea para ese momento y conforme a los indicativos derivados del balance y demás informes contables de la empresa. En caso que dos o más socios manifiesten su intención en adquirir las acciones ofrecidas, tendrá privilegio el que tenga mayor tiempo en la sociedad y en caso de igual margen corresponderá a aquel que acredite de manera autentica el haber aceptado la oferta con anterioridad. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO SEPTIMO: La suprema autoridad de la compañía reside en la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá reunirse cuando ésta sea convocada y en la oportunidad que se establece en el texto de este documento, bien sea en forma ordinaria o extraordinaria sus decisiones acordadas dentro de los límites legales estatutarios para todos los accionistas inclusive para los que no asistieron a ella, quedando a salvo en favor de estos los derechos legales que los asisten. ARTICULO OCTAVO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la compañía, las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán previa convocatoria por la prensa, en un diario de mayor circulación, lo cual deberá verificarse por lo menos con cinco

(5) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Será válida la Asamblea que se realice sin convocatoria previa, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados constituidos por documento autenticado. ARTICULO NOVENO: La Asamblea de Accionistas, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, se considera válidamente constituida para deliberar cuando estén representadas en ella por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones que componen el capital social; requiriéndose igual porcentaje para aprobar las decisiones. Cuando una Asamblea sea convocada y no concurran a ella el número de accionistas que representen la proporción señalada, se procederá a una segunda Asamblea, la cual se convocará por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la cual no podrá instalarse sin que ella no esté representado por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) del capital social, requiriéndose para la validez de las decisiones el voto favorable de una proporción que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de la participación accionaria presente en la respectiva Asamblea. La representación dispuesta en este artículo se requerirá para cualquier objetivo sometido a la consideración de la Asamblea, inclusive los previstos en el artículo 280 del Código de Comercio. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. ARTÍCULO DÉCIMO: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: 1 Elegir la Junta Directiva y el Comisario y fijarles su remuneración. 2 Discutir, aprobar modificar el Balance general de la Compañía, con vistas del informe del comisario. 3 Decidir con respecto del reparto de dividendos y la Constitución del fondo de reserva. El cual no podrá ser inferior del diez por ciento (10%) del capital social. 4 Cualesquiera otras que fije la ley. TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección, Administración y Gestión de negocios de la compañía estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, quienes podrán ser o no accionistas de la empresa y además serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La junta directiva, a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio, depositarán en la caja social de la empresa una cantidad equivalente al valor de diez (10) acciones, por cada uno de ellos. En caso de que alguno de los miembros designados no sea socio de la empresa el depósito deberá ser efectuado en nombre de éste, por uno de los socios de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos; vencido dicho lapso, continuarán en sus cargos hasta que se haga electiva su sustitución. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Presidente y el Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente tendrán las siguientes atribuciones: 1 Determinar la colocación de los fondos disponibles y reglamentar el empleo de los fondos de reserva. 2 Librar, aceptar, endosar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de títulos valores. 3 Celebrar toda clase de empréstitos mediante apertura de créditos bancarios o cualquier otra forma. 4 Celebrar toda clase de contratos y transacciones. 5 Constituir apoderados generales, especiales o judiciales, con capacidad para ejercer la representación de la compañía en juicio, otorgándole todas o algunas de las facultades de las que está investido. 6 Realizar cualquier operación mercantil relacionada con el objeto social y representar a la compañía frente a terceros. 7 Nombrar y remover empleados de la compañía, fijando sus respectivos sueldos y remuneraciones, así como también sus deberes y obligaciones para con la misma. 8 Fijar los gastos ordinarios y extraordinarios de administración. 9 Recibir las sumas de dinero que le correspondan a la compañía, y pagar las que ella deba. 10 Recibir precios y sumas de dinero y suscribir documentos públicos o privados que fuera menester. 11 Comprar y vender valores, marcas de fábrica, industria y comercio y toda clase de de-

rechos mobiliarios y bienes muebles, e inmuebles. 12 Presentar cada año a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe del estado de los negocios de la compañía, el Balance General anual de cierre con su respectivo Estado de Ganancias y Pérdidas, un Inventario Final y un Proyecto de reparto de utilidades. 13 Realizar en general cuantos actos de administración y disposición consideren necesarios para el mejor logro del objeto social, sin limitaciones de ninguna índole, ya que la presente enumeración es solamente enunciativa y nunca se podrá tomar como de carácter taxativo. TITULO V DEL COMISARIO ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Compañía tendrá un Comisario, quien será elegido por Asamblea legalmente constituida y durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la sociedad, la elaboración de los informes económicos pertinentes para la consideración de la Junta Directiva y ejercerá las atribuciones y funciones que señala el Código de Comercio. TITULO VI DE LA CONTABILIDAD - BALANCES - UTILIDADES ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La contabilidad de la sociedad se llevará conforme a la ley; el Presidente, Vicepresidente y el Comisario cuidarán de que ella se adapte a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero (1) de enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo. El primer ejercicio económico se inicia en la fecha de la inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil y termina el 31 de Diciembre del 2017. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del balance correspondiente, pasándose dicho recaudo al Comisario con un mes de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. De las utilidades obtenidas en el ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento (5%) para la formación del Fondo de Reserva hasta alcanzar el equivalente del diez por ciento (10%) del capital social. Los dividendos que no fueron cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás leyes en la materia. A continuación se designó a la Junta Directiva por un periodo de cinco (5) años a partir de la inscripción de la presente acta, habiéndose realizado las siguientes designaciones: PRESIDENTE: JHORMAN ARMANDO MAYORA ALDANA. VICEPRESIDENTA: FABIANA ANDREINA CANELONES BRICEÑO. Asimismo la Asamblea Constitutiva designó como Comisario al Licenciado RAFAEL ELIAS MORALES ORELLANA, venezolano, mayor de edad, de profesión Contador Público, CPC Número 80.966 y titular de la Cédula de Identidad Número V-15.709.013. Se autoriza suficientemente a el ciudadano RAFAEL ELIAS MORALES ORELLANA, venezolano, mayor de edad y Titular de la Cédula de Identidad Número V-15.709.013; para hacer la correspondiente participación al Registro Mercantil y realizar todos los trámites necesarios para la inscripción y publicación de la presente Acto y Estatutos Sociales. JHORMAN ARMANDO MAYORA ALDANA C.I V-17.037.568 FABIANA ANDREINA CANELONES BRICEÑO C.I: V-24.566.577 MUNICIPIO VALERA, 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (FDOS.) JHORMAN ARMANDO MAYORA ALDANA, FABIANA ANDREINA CANELONES BRICEÑO, DR. ALEXIS RAMON PARRA HERNANDEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2017.3.2721** DR. ALEXIS RAMON PARRA HERNANDEZ Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo.